## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Impugnación de paternidad / Rad. 2021-00343-00

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

En atención a la demanda que antecede, se observa la siguiente falencia que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así:

i) No cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que al presentarse la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

<u>SEGUNDO</u>. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

<u>TERCERO</u>. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada Yamiled López Buitron, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.638.692 y la tarjeta profesional No. 224.186 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

LJNM. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 120 Hoy 21 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano Secretaria